

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2019 00533 00

1. Se rechaza por extemporánea la solicitud de aclaración que allega la parte actora (Carpeta 01 Pdf 51).

Debe tener presente el demandante que la aclaración de un auto procede dentro de la ejecutoria de la providencia (art. 285 inc. 2 C.G.P.).

Sin perjuicio de lo anterior, con sustento en el artículo 286 del C. G. del P. por alteración de palabras, se corrige el término “demandante” del párrafo del auto de agosto 8 de 2022 (pdf. 43) relacionado con la prueba por informe decretada a solicitud del extremo actor. En ese sentido, la decisión quedará así:

“Prueba por informe. Se requiere a la parte demandada Corporación Club el Nogal para que en 8 días allegue documento en el que informe de manera pormenorizada los puntos mencionados en el ordinal III del escrito de demanda.”

2. Respecto de la prueba pericial decretada por solicitud de la parte actora y atendida la manifestación que hace sobre el término para su aporte, se concede un lapso de 30 días adicionales, los cuales serán improrrogables. Secretaría elabore el respectivo oficio comunicando lo propio al Instituto de Medicina Legal, para que sea diligenciado por la parte interesada.

Allegado, el traslado se surtirá en los términos del artículo 228 del C. G. del P.

3. Obre en autos que el extremo pasivo allegó correo donde indica que arrima las pruebas solicitadas (Carpeta 01 Pdf 54 y 55), igualmente la Clínica Country allegó memorial donde manifiesta que allega la historia clínica del señor Luis Fernando Campos Yannelli (Carpeta 01 Pdf 57 a 61).

De aquellas, por secretaría córrase traslado en la forma indicada en el artículo 110 del Estatuto Procesal para lo que se estime pertinente.

3. A efecto de que a la fecha de realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 C. G. del P.) se cuente con todos los medios probatorios recaudados, esta será llevada a cabo el 14 de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m. En ese sentido, para septiembre 15 de esta anualidad, únicamente se evacuarán las etapas propias de la audiencia inicial (art. 372 ib).

Secretaría remita los respectivos links de acceso a las diligencias en cuestión.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

JD

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba4c9131372ec7f5378bc538b0c015d49ef8255e6912de83623f5b4ac0a3106**

Documento generado en 09/09/2022 03:22:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**